

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Johannesburgo (Sudáfrica), 23 de septiembre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE RINOCERONTES DE ÁFRICA
Y DE ASIA (RHINOCEROTIDAE SPP.)

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría y el Grupo de trabajo sobre rinocerontes.
2. En el presente addendum se presenta el conjunto de recomendaciones desarrolladas y acordadas por la Secretaría y el Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, en relación con los documentos SC67 Doc. 21.1 y SC67 Doc. 21.2, para su consideración por el Comité Permanente en la presente reunión.

Recomendaciones

3. La Secretaría y el Grupo de trabajo sobre rinocerontes recomienda que el Comité Permanente:

Mozambique

- a) solicite a Mozambique que prepare un informe sobre la plena aplicación de las medidas prioritarias esbozadas en su PANMR como se expone en las recomendaciones d) i) a v) de SC66 sobre *rinocerontes (Rhinocerotidae spp)* [(véase el documento SC66 Com. 7 (Rev. por la Sec.)], a partir del informe presentado a la SC67, y en particular sobre:
 - i) la aprobación del Parlamento de la propuesta de enmienda para ampliar el ámbito de aplicación de la ley de conservación; la finalización de los nuevos reglamentos de aplicación para la nueva ley de conservación; la publicación de las disposiciones de la CITES, como se presenta en el Anexo 1 del informe de Mozambique preparado para la SC67 (véase el documento SC67 Doc. 21.1 Anexo 1), en el diario oficial de Mozambique; y la circular administrativa del Presidente del Tribunal Supremo dirigida a todos los tribunales;
 - ii) la aplicación en el país de la nueva ley de conservación y los reglamentos mencionados en el párrafo a) i);
 - iii) información sobre enjuiciamientos exitosos y las penas impuestas, así como los casos en que no se ha logrado enjuiciar con éxito y las principales razones para estos logros o fallas, basándose en la información recogida por el Registro de las infracciones operativo en las áreas de conservación, y por medio de la base de datos a nivel nacional para acopiar información y hacer un seguimiento de los procesos de los casos de delitos contra la vida silvestre en el tribunal; y
 - iv) las medidas aplicadas en respuesta a las conclusiones de la auditoría de riesgo de los depósitos de cuerno de rinoceronte y marfil realizada en el país para mejorar la gestión y protección del cuerno de rinoceronte y el marfil incautados en Mozambique.
- b) solicitar a Mozambique que presente el informe a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la fecha límite de entrega de documentos a la 69a reunión del Comité Permanente para que la Secretaría lo pueda poner a disposición del Comité Permanente y transmitir cualquier recomendación que tenga.

Viet Nam

- c) alentar a Viet Nam para que establezca un grupo de trabajo compuesto por distintos organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley sobre la vida silvestre para investigar las actividades de los grupos de crimen organizado en el país que están involucrados en el tráfico de cuerno de rinoceronte y otros especímenes de fauna o flora silvestres, a partir de la información e inteligencia a la que se hace referencia en el documento SC67 Doc. 21.1, párrafos 23 a 25;
- d) instar a Viet Nam para seguir ampliando su colaboración positiva por medio del Memorando de Entendimiento entre la Autoridad Administrativa CITES de China y la Autoridad Administrativa CITES de Viet Nam, para hacer frente a las actividades de grupos de crimen organizado involucrados en el comercio turístico transfronterizo de especímenes ilícitos de fauna y flora silvestres de Viet Nam a China; y
- e) solicitar a Viet Nam que prepare un informe detallado sobre:
 - i) la aplicación del nuevo código penal aprobado por la Asamblea Nacional de Viet Nam en 2015;
 - ii) las medidas aplicadas y las actividades realizadas en el país para investigar los grupos de crímenes organizados implicados en el tráfico de cuerno de rinoceronte y otros especímenes de fauna y flora silvestres;
 - iii) las medidas aplicadas para hacer frente a las actividades de grupos de crímenes organizados implicados en el comercio turístico transfronterizo de especímenes ilícitos de fauna y flora silvestres, en particular cuerno de rinoceronte, entre China y Viet Nam;
 - iv) los avances logrados en virtud de la Resolución Conf 9.6 (Rev. CoP16) para garantizar que cualquier supuesto producto de cuerno de rinoceronte se trate como tal a efectos de observancia; y
 - v) los arrestos, incautaciones, procesos, condenas y penas por delitos relacionados con la posesión ilegal y el comercio de cuerno de rinoceronte detectados en puntos fronterizos o mercados internos en Viet Nam, así como los casos en que no se ha logrado enjuiciar con éxito y las principales razones para estos éxitos o fallas.
- f) solicitar a Viet Nam que presente el informe a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la fecha límite de entrega de documentos a la 69ª reunión del Comité Permanente para que la Secretaría lo pueda poner a disposición del Comité Permanente y transmitir cualquier recomendación que tenga. El Comité Permanente, tras examinar los avances de Viet Nam y tras considerar las recomendaciones de la Secretaría, hará estas recomendaciones según proceda.